

centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica Giner de los Ríos de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por D. José González Villegas, en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Giner de los Ríos», entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Giner de los Ríos», con domicilio en Urbanización Montequinto de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva del Centro con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) y 8 unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «Giner de los Ríos» ha obtenido la autorización previa, o lo que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privada de Preescolar y Educación General Básica «Giner de los Ríos», cuya código es 41602120 y domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla), Urbanización Montequinto, con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierato Educativa, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar y Parvulario Santa Teresa de Villacarrillo (Jaén).

Examinado el expediente instruido por Sar.ª Asunción Navarrete Fernández, en su calidad de Superiora de la Congregación de «HH. Mercedarias del Santísimo Sacramento», entidad titular del Centro Privado de Educación Preescolar Parvulario «Santa Teresa», con domicilio en Plaza de los Mártires nº 3 de Villacarrillo (Jaén), en solicitud de autorización definitiva para 1 unidad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado Parvulario «Santa Teresa» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funciona-

miento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Parvulario Santa Teresa», cuyo código es 23601096 y domiciliado en Villacarrillo (Jaén), Plaza de los Mártires nº 3, con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 731/86 interpuesto por doña Pilar Gorostidi Pérez Ventana.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 731, interpuesto por Dª Pilar Gorostidi Pérez Ventana contra Acuerdo de la Dirección General de Personal de esta Consejería desestimatorio de petición de traslado de destino, se ha dictado Sentencia con fecha 13 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Pilar Gorostidi Ventana en su propio nombre y representación contra los acuerdos de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 7 de febrero y 14 de marzo de 1986, éste resolviendo en reposición, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 12 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 543/85 interpuesto por don José Labart y Lerdo de Tejada en nombre y representación de don José María Prados Blanco.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 543, interpuesto por D. José Labart y Lerdo de Tejada en nombre y representación de D. José María Prados Blanco contra denegación presentada por esta Consejería de petición de diferencia de retribuciones en pagas extraordinarias, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Letrado Don José Labart Lerdo de Tejada en nombre de Don José María Prados Blanco contra acuerdo presunto de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía denegatorio de la petición de abono de las pagas extraordinarias de diciembre de 1978 a diciembre de 1983, ambas inclusive, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y ordenamos se practique al recurrente liquidación por el concepto de pagas extraordinarias referidas a tal periodo, y se le abonen las diferencias existentes entre el importe de las mensualidades ordinarias y lo realmente percibido por dichas pagas extraordinarias, hasta el límite de 209.721 pesetas; sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos

103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 134/84 interpuesto por don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de don Rafael Díaz Medina, don Antonio Romero López y don Antonio Sánchez Herrera.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 134 interpuesto por D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de D. Rafael Díaz Medina, D. Antonio Romero López y D. Antonio Sánchez Herrera contra Acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia resolutorio de reposición promovida contra la Orden de esta Consejería de 2 de noviembre de 1983 por la que se nombran Inspectores extraordinarios de Educación Básica en las provincias de Cádiz, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, se ha dictado Sentencia con fecha 15 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador Don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre de Don Rafael Díaz Medina, Don Antonio Romero López y Don Antonio Sánchez Herrera, contra la resolución de 18 de enero de 1984 del Consejero de Educación de la Junta de Andalucía y la Orden de 2 de noviembre de 1983 también de dicha Consejería, declaramos la nulidad de actuaciones a partir del momento en que la propuesta formulada por el Consejo de Inspección de Granada fue recibida en la Delegación Provincial de la indicada población, a cuyo momento se repanen las actuaciones, para que dicho Delegado Provincial remita la propuesta formulada por el Consejo de Inspección con la demás documentación al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica o fin de que éste proceda al estudio de la propuesta formulada por el Consejo de Inspección y eleve la oportuna propuesta de nombramiento motivada al Excmo. Sr. Consejero de Educación, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 15 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 33/85 interpuesto por don Mariano García Lorca.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Granada con el número 33, interpuesto por D. Mariano García Lorca contra Resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería resolutoria de recurso de alzada contra el concursillo de Traslados para proveer vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes en el ámbito territorial de Almería y su provincia, se ha dictado Sentencia con fecha 21 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Declara inadmisibile el recurso en cuanto se impugna la Resolución de 14 de mayo de 1984, que convocó el concursillo de

traslados, por ser acto firme y consentido y desestima el recurso interpuesto por D. Mariano García Lorca, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de 24 de julio de 1984 de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y contra la Resolución de 25 de octubre de 1984 de la Dirección General de Personal de la referida Consejería que desestimó el oportuno recurso de alzada que resolvió el referido concursillo de traslados, convocados por la Resolución primeramente referida, cuyas resoluciones impugnadas se mantienen por ser conforme a derecho; sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 15 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1987, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador en los centros del Consejo Superior de investigaciones Científicas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 45, de 26.5.87).*

Advertidos errores en la Orden referenciada (BOJA n 45, pág. 2.042), procede su corrección en los términos siguientes:

En el artículo Segundo, punto 7, al comienzo en lugar de *Imnología* debe decir «*Limnología*».

Sevilla, 12 de junio de 1987.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 25 de mayo de 1987, por el que se determina el abono de dietas y gastos de desplazamientos del personal de los gabinetes pedagógicos de Bellas Artes.*

La creación de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, y su puesta en funcionamiento ha determinado la necesidad de desarrollo del Decreto 269/1985, de 26 de septiembre, por el que se crean los referidos Gabinetes, y en concreto el artículo 5º, del precitado Decreto, que señala las funciones que competen a la Consejería de Cultura en cuanto a la ubicación, dotación de material y medios de desplazamientos de alumnos y profesores.

Es necesaria recordar que los desplazamientos que deberán realizar en el cumplimiento de sus funciones, los profesores de los Gabinetes pedagógicos no serán sólo acompañando a los alumnos, sino que también los habrán de efectuar aisladamente, con el fin de preparar itinerarios y programar las visitas y actividades en las diferentes Instituciones de cada Provincia, asimismo estos desplazamientos generan las dietas que en cada caso sean necesarias para un mejor logro de los objetivos propuestos.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 44º-4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 6º del Decreto 269/1985, de 26 de septiembre, las Consejerías de Educación y Ciencia y Cultura tienen a bien disponer:

Artículo único. Corresponde a la Consejería de Cultura el abono de las cantidades que se devenguen por Dietas y Desplazamientos, realizados por los Profesores de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, que dependen orgánicamente de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando los mismos se produzcan en el cumplimiento de sus funciones como miembros de los referidos Gabinetes.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se establece las bases de la convocatoria para la concesión de diez becas de pintura de la Junta de Andalucía en la fundación Rodríguez Acosta.*

1. Lo Consejería de Cultura, concede 10 Becas de Pintura en la